



000113

000113

EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0046/2016

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/TLH/D/0046/2016, instruido en contra de la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez** quien en la época de los hechos se desempeñaba como **Directora General de Servicios Urbanos** de la Delegación Tláhuac, con Registro Federal de Contribuyentes por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidora pública; y, -----

**RESULTANDO**

1.- **Promoción de Responsabilidad Administrativa.** Que mediante oficio CG/DGAJR/DSP/1065/2016 de fecha veintiséis de febrero de año en curso, signado por el licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el que dio formal respuesta al oficio número CI/TLH/UQDR/309/2016 girado por esta Contraloría Interna el día veinticinco de febrero del actual, informando que, después de realizar la búsqueda a la base de datos del Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal, se localizó que la fecha de presentación de la Declaración de Intereses de la servidora pública **C. LUZ ANEL FRANCISCO MARTÍNEZ**, se realizó el cinco de noviembre de dos mil dos mil quince, lo que podría constituir una posible inobservancia a las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con lo dispuesto por los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, publicados en la Gaceta Oficial del D.F. (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) el 23 de julio de 2015, (Fojas 01 y 02 del expediente en que se actúa).

2.- **Radicación.** Con fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, éste Órgano Interno de Control emitió **ACUERDO DE RADICACIÓN**, para el esclarecimiento de los hechos, ordenando abrir y radicar bajo el número CI/TLH/D/0046/2016; registrándose en el Libro de Gobierno que se lleva en ésta Contraloría Interna; así como que se instaurara el Procedimiento Administrativo Disciplinario, y en su oportunidad se dictara la Resolución conforme a Derecho y se notificara el contenido de la misma; (Foja 03 del expediente en que se actúa).

3.- **Acuerdo de Inicio De Procedimiento.** Que con fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Foja 92 a 96 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CI/TLH/0388/2016 de fecha diez de marzo del dos mil dieciséis, notificado personalmente por cédula a la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez**, el día once de marzo del dos mil dieciséis, (Fojas 97 a la 101 del expediente en que se actúa).

Ciudad de México  
Capital Social  
DISTRITO FEDERAL  
INTERIOR  
JAC



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"  
Contraloría Interna en Tláhuac

Ernestina Hevia del Puerto S/N Esc. Sonido 13  
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010  
df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx

Tel. 58421891 y 58421612



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0046/2016

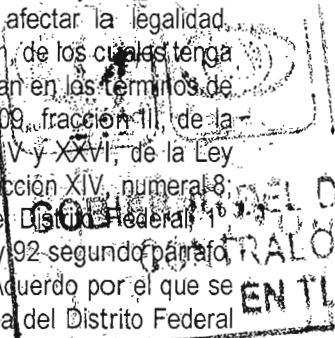
4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veintidós de marzo del dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana Luz Anel Francisco Martínez, por su propio derecho, en la cual presentó su declaración de manera verbal. (Fojas 102 a la 104 del expediente que se actúa).

5.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.

Por lo expuesto es de considerarse; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El suscrito, Contralor Interno en el Organismo Político Administrativo de Tláhuac es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de responsabilidades y en su caso imponer las sanciones disciplinarias dentro de su ámbito de competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción XV, 17 y 34, fracciones V y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con los artículos 1º, 7, fracción XIV, números 8, 9 y 113, fracciones X, XXIV y XXXI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, fracciones I, II, III y IV; 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 49, 57, 60, 64, 66, 68, 91, segundo párrafo, y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Novena Política del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses.



SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A LA SERVIDORA PÚBLICA. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la ciudadana Luz Anel Francisco Martínez y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis 7º.A.672/A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.

*RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del*



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"  
Contraloría Interna en Tláhuac

Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13  
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010  
df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0046/2016

procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayaría las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la ciudadana Luz Anel Francisco Martínez, se hizo consistir

Ciudad de México  
Capital Social  
DISTRITO FEDERAL  
INTERNA  
A.C.

Considerando que el puesto que ostenta la ciudadana Luz Anel Francisco Martínez, conforme al **Nombramiento** de fecha primero de octubre del dos mil quince, suscrito por el Licenciado Rigoberto Salgado Vázquez, actual Jefe Delegacional corresponde a **Directora General de Servicios Urbanos** el cual conforme a los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos** que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Julio de 2015 de la Administración Pública del Distrito Federal emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica de la **Administración Pública** en específico de la **Dirección General de Servicios Urbanos** en el Órgano Político Administrativo de Tláhuac; por lo que al ostentar dicho **cargo de estructura** (u Homologo en funciones, sueldo o contraprestaciones), conforme a lo establece el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente; obligaciones que inobservó la incoada en razón de que omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el puesto de estructura como **Directora General de Servicios Urbanos** de la Delegación Tláhuac, como se acreditó con oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto a la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez** la fecha de presentación de la Declaración de Intereses **el cinco de noviembre de dos mil quince.** -----

X



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"  
Contraloría Interna en Tláhuac

Ernestina Flevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13  
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13910  
df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0046/2016

**TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez** es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez**, se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

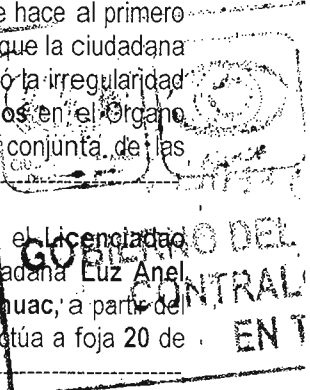
**CUARTO. Demostración de la calidad de la ciudadana Luz Anel Francisco Martínez**, por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez**, si tiene la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como **Directora General de Servicios Urbanos**, en el Órgano Político Administrativo de Tláhuac, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Documental Pública, consistente en copia certificada del **Nombramiento**, a través del cual el **Licenciado Rigoberto Salgado Vázquez**, actual Jefe Delegacional, emitió nombramiento a favor de la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez** como **Directora General de Servicios Urbanos**, dentro de la **Delegación Tláhuac**, a partir del de fecha **primero de octubre del dos mil quince**, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 20 de autos. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación superior a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el **Nombramiento**, a través del cual el **Licenciado Rigoberto Salgado Vázquez**, actual Jefe Delegacional, emitió nombramiento a favor de la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez** como **Directora General de Servicios Urbanos**, dentro de la **Delegación Tláhuac**, a partir del de fecha **primero de octubre del dos mil quince**, la cual se transcribe a continuación. -----

**"...C. LUZ ANEL FRANCISCO MARTINEZ  
PRESENTE**





EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0046/2016

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 122, Apartado "C", Base Tercera; Fracción II, párrafos primero 22 y 122 Bis fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 117 fracción IX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 38 y 39 fracciones XLV, LIV y numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de mayo de 2014, he tenido a bien nombrarla, **DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS**, a partir del día primero de octubre del dos mil quince, encargo que deberá usted protestar y desempeñar con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a las Leyes y demás ordenamientos que de ellos emanen.

**ATENTAMENTE**

Por amor y dignidad

(FIRMA AUTÓGRAFA)  
**LIC. RIGOBERTO SALGADO VAZQUEZ**  
**JEFE DELEGACIONAL EN TLÁHUAC**

**Ciudad de México**  
Capital Social  
**DISTRICTO FEDERAL**  
**INTERNA**  
**JAC**

Robustece lo anterior lo manifestado por la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez**, en la audiencia de ley a su cargo, verificada el veintidós de marzo del dos mil dieciséis; (Fojas --- a de autos), en donde expresó lo siguiente: -----

"...que actualmente se desempeña como Directora General de Servicios Urbanos, y que en la época de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac,..." -----

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la inculpada. -----

Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez**, reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de **Directora General de Servicios Urbanos**, dentro de la **Delegación Tláhuac**, a partir del de fecha primero de octubre del dos mil quince, por lo que en términos del artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeta del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"  
Contraloría Interna en Tláhuac

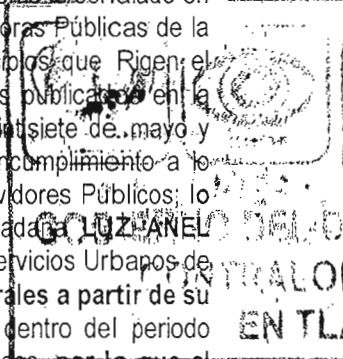
Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13  
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010  
df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0046/2016

**QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez** al desempeñarse como **Directora General de Servicios Urbanos**, dentro de la **Delegación Tláhuac**, omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el puesto de estructura como **Directora General de Servicios Urbanos** de la Delegación Tláhuac, conforme a lo establece el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Acreditación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo anterior, en razón de que con fecha primero de octubre del dos mil quince, la ciudadana **LUZHANEL FRANCISCO MARTÍNEZ**, fue designada para ocupar la Titularidad de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac, por lo que en ese sentido debía realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, la declaración de intereses; esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses, por lo que al realizarla hasta el día cinco de noviembre del dos mil quince, tal y como viene señalado en el oficio número **CG/DGAJR/DSP/1065/2016**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se advierte que presuntamente omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el cargo de estructura como **Directora General de Servicios Urbanos** de la Delegación Tláhuac. -----



En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

- 1) Documental pública, consistente en Copia certificada del Oficio CG/DGAJR/DSP/1065/2016 de veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. (Foja 2 de autos) -----



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"  
Contraloría Interna en Tláhuac

Ernestos Nevés del Puerto S/N Esq. Sonido 13  
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010  
df.gub.mx  
contraloria@df.gub.mx

Tel. 56421091 y 56421012



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0046/2016

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, en atención al oficio CI/TLH/JUQDR/309/2016, de fecha veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, emitido por el suscrito, informó que se localizó que la fecha de presentación de la Declaración de Intereses de la servidora pública **C. LUZ ANEL FRANCISCO MARTÍNEZ**, se realizó el cinco de noviembre de dos mil de dos mil quince, de la que se advierte que probablemente fue presentada de manera extemporánea. -----

Robustece lo anterior, el acuse de recepción electrónica de su Declaración de Intereses de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, arrojada por el Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que ofrece como prueba en su Audiencia de Ley de fecha veintidós de marzo del año en curso, al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, puesto que del acuse de recepción de mérito se desprende indubitadamente la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses **dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto**, esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses, **por lo que al realizarla hasta el día cinco de noviembre del dos mil quince**, lo cual hizo fuera del plazo establecido para hacerlo, **es decir, la consumación de la conducta omisa de la citada servidora pública, se prolongó en el tiempo**, ello en virtud de que el momento procesal en el que debe entenderse como consumada una infracción administrativa, por una transgresión a las hipótesis señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se configura cuando produciéndose el resultado o agotándose la conducta se verifica una lesión jurídica, es decir, para que se dé la consumación de la conducta es determinante **que se haya producido el resultado**, en otras palabras la irregularidad administrativa que nos ocupa se originó el día primero de noviembre de dos mil quince, fecha en la que ya había fenecido el término para presentar la declaración de Intereses, omisión **que trajo como resultado** el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió lo establecido en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince; respectivamente. -----



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"  
Contraloría Interna en Tláhuac

Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sónido 13  
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010  
df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx

Tel. 56421891 y 56421612



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0046/2016

2) Documental Pública, consistente en copia certificada del **Nombramiento**, a través del cual el **Licenciado Rigoberto Salgado Vazquez**, actual Jefe Delegacional, emitió nombramiento a favor de la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez** como **Directora General de Servicios Urbanos**, dentro de la **Delegación Tláhuac**, a partir de **fecha primero de octubre del dos mil quince**, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 20 de autos.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que la copia certificada del **Nombramiento**, a través del cual el **Licenciado Rigoberto Salgado Vázquez**, actual Jefe Delegacional, emitió nombramiento a favor de la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez** como **Directora General de Servicios Urbanos**, dentro de la **Delegación Tláhuac**, a partir de **fecha primero de octubre del dos mil quince**, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 20 de autos, de lo que se deserta que es servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal y que ocupa el puesto de **Directora General de Servicios Urbanos**, por lo que estaba obligada a presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el puesto de estructura como **Directora General de Servicios Urbanos** de la **Delegación Tláhuac**, conforme a lo establece el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **lo anterior, en razón de que con fecha primero de octubre del dos mil quince**, la ciudadana **LUZ ANEL FRANCISCO MARTÍNEZ**, fue designada para ocupar la Titularidad de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac, por lo que en ese sentido **debía realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto**, la declaración de intereses; esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del **primero al treinta de octubre del dos mil quince**, su declaración de intereses, **por lo que al realizarla hasta el día cinco de noviembre del dos mil quince**, tal y como viene señalado en el oficio número **CG/DGAJR/DSP/1065/2016**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se advierte que presuntamente omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el cargo de estructura como **Directora General de Servicios Urbanos** de la **Delegación Tláhuac**.

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez** en su calidad de **Directora General de Servicios Urbanos** de la **Delegación Tláhuac**, consecuentemente, con dicha



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"  
Contraloría Interna en Tláhuac

Ernestina Nevra del Puerto S/N Esq. Sonido 15  
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010  
df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx

Tel. 56421891 y 56421812





EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0046/2016

conducta infringió lo establecido en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De tal modo, tenemos que el artículo 47, en su párrafo primero, establece lo siguiente:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

De la anterior lectura, se desprende, en síntesis, que todo servidor público tiene como obligaciones las contenidas en dicho numeral, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, cuyo incumplimiento requiere que el sujeto activo: a) tenga la calidad de servidor público; b) ejerza el desempeño de un empleo, cargo o comisión, y c) que en ejercicio de ese desempeño incumpla alguna o algunas de esas obligaciones; lo que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

En estas circunstancias, tenemos, entonces, que en cuanto al carácter de servidora pública y al desempeño de un empleo, cargo o comisión, tal como ha quedado probado, fundado y motivado en el Considerando QUINTO del presente fallo, la ciudadana Luz Anel Francisco Martínez, satisface esas dos primeras condiciones, y también la tercera, por lo siguiente:

La fracción XXII del citado artículo 47, establecen que:

XXII.- "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y"

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ostenta la ciudadana Luz Anel Francisco Martínez, conforme al Nombramiento, a través del cual el Licenciado Rigoberto Salgado Vázquez, actual Jefe Delegacional, emitió nombramiento a favor de la ciudadana Luz Anel Francisco Martínez como Directora General de Servicios Urbanos, dentro de la Delegación Tláhuac, a partir de fecha primero de octubre del dos mil quince, mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 20 de autos), por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, con su conducta incumplió con lo establecido en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; así como en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, los cuales disponen lo siguiente:

México  
Capital  
DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
SECRETARÍA DE JUSTICIA



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"  
Contraloría interna en Tláhuac

Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13  
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010  
df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0046/2016

*Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*

"...PRIMERO.-....

*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación. Manual Administrativo de la Delegación Tláhuac..." (sic).*

Supuesto normativo infringido por la **C. Luz Anel Francisco Martínez**, en su cargo como **Directora General de Servicios Urbanos** de la Delegación Tláhuac, toda vez que teniendo el carácter de servidor público con el puesto estructura tenía el deber de presentar su declaración de intereses dentro de los plazos establecidos, situación que no ocurrió así, ya que omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso como servidora pública con el puesto de estructura como Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac, ello en razón que con fecha primero de octubre del dos mil quince, la **C. Luz Anel Francisco Martínez** fue designada para ocupar la Titularidad del puesto como Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac, por lo que en ese sentido debía realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su desistimiento de la que fue objeto, la declaración de intereses; esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses y al realizarla hasta fecha cinco de noviembre del dos mil quince, tal y como consta en el oficio número CG/DGAJ/OSP/1065/2016, de fecha veintiseis de febrero de dos mil dieciséis, se advierte que presuntamente omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el puesto de estructura como Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac, incumpliendo con ello el precepto legal antes citado y en consecuencia el siguiente.



*Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*

**"...Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-***Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico..." (sic).*



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"  
Contraloría Interna en Tláhuac

Ernestina Nevía del Puerto S/N Esq. Sonido 13  
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010  
df.gub.mx  
contraloria.df.gub.mx

Tel 56421691 y 56421812



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0046/2016

La anterior hipótesis fue infringido por la **C. Luz Anel Francisco Martínez**, en su cargo como **Directora General de Servicios Urbanos** de la Delegación Tláhuac, toda vez que teniendo el carácter de servidora pública con puesto de estructura tenía el deber de presentar su declaración de intereses dentro de los plazos establecidos, situación que no ocurrió así, ya que omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso como servidora pública con el puesto de estructura como Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac, ello en razón que con fecha primero de octubre del dos mil quince, la **C. Luz Anel Francisco Martínez**, fue designada para ocupar la Titularidad del puesto como Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac, por lo que en ese sentido debía realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, la declaración de intereses; esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses y al realizarla hasta fecha cinco de noviembre del dos mil quince, tal y como consta en el oficio número CG/DGA/R/DSP/1065/2016, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se advierte que presuntamente omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el puesto de estructura como Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac, incumpliendo con ello el precepto legal antes citado.

Ciudad de México  
Capital Social  
Distrito Federal  
JAC

Es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la servidora pública **Luz Anel Francisco Martínez**, en su calidad de **Directora General de Servicios Urbanos** de la Delegación Tláhuac, los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en su declaración y alegatos de audiencia de ley, los cuales esta autoridad si bien está obligado a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J./58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro. -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo XV de las "sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin perjuicio de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.-----

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad, las cuales se



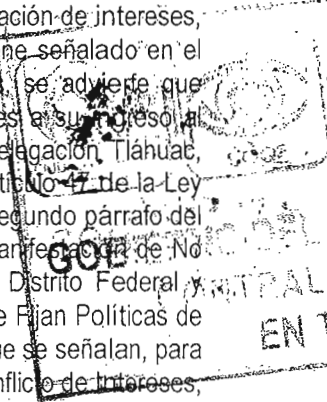
Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"  
Contraloría Interna en Tláhuac

Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13  
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010  
df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0046/2016

valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que si bien es cierto que la manifestante, aduce que "...Que fueron cinco días de retraso en la presentación de mi declaración de conflicto de intereses, en virtud de que no podía acceder al Sistema, no fue con dolo ni mala fe la extemporaneidad en la presentación de mi declaración ya que como lo dije no podía acceder al sistema, por lo anterior me estuve comunicando vía telefónica a la contraloría general para pedir orientación y solo pude ingresar al sistema el día que la presente; siendo todo lo que tiene que señalar", limitándose a señalar algunos hechos y circunstancias que a su parecer lo imposibilitaron a hacerla, resulta que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, toda vez que se cuenta con treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público para presentar su Declaración de Intereses, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses, **en razón de que con fecha primero de octubre del dos mil quince**, la ciudadana **LUZ ANEL FRANCISCO MARTÍNEZ**, fue designada para ocupar la Titularidad de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac, por lo que en ese sentido **debía realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto**, la declaración de intereses; esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del **primero al treinta de octubre del dos mil quince**, su declaración de intereses, **por lo que al realizarla hasta el día cinco de noviembre del dos mil quince**, tal y como viene señalado en el oficio número **CG/DGAJR/DSP/1065/2016**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se advierte que presuntamente omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el cargo de estructura como Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac, lo que en la especie no hizo, infringiendo presuntamente lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió lo establecido en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince, respectivamente, en tal razón los argumentos vertidos por la servidora pública, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye.



**2do. Supuesto - ofrecimiento de Documental Pública como prueba plena.** Respecto de la prueba ofrecida por la servidora pública, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la prueba documental consistente en el acuse de recepción electrónica de su Declaración de Intereses de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, arrojada por el Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública de la Ciudad de México, al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo, la misma no favorece la defensa de su oferente, puesto que del acuse de recepción de mérito se desprende indubitablemente la omisión de no haber



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"  
 Contraloría Interna en Tláhuac

Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13  
 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010  
 dr.gob.mx  
 contraloría.df.gob.mx

Tel. 58421691 y 58421612



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0046/2016

presentado su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses, por lo que al realizarla hasta el día cinco de noviembre del dos mil quince, lo cual hizo fuera del plazo establecido para hacerlo, es decir, la consumación de la conducta omisa de la citada servidora pública, se prolongó en el tiempo, ello en virtud de que el momento procesal en el que debe entenderse como consumada una infracción administrativa, por una transgresión a las hipótesis señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se configura cuando produciéndose el resultado o agotándose la conducta se verifica una lesión jurídica, es decir, para que se dé la consumación de la conducta es determinante que se haya producido el resultado, en otras palabras la irregularidad administrativa que nos ocupa se originó el día primero de noviembre de dos mil quince, fecha en la que ya había fenecido el término para presentar la declaración de Intereses, omisión que trajo como resultado el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió lo establecido en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince; respectivamente, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por la incoada resulta insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida. -----

De tal manera, que una vez que se valoró debidamente conforme a derecho la prueba ofrecida por la servidora pública, y se procedió a realizar el análisis lógico-jurídico de la declaración vertida por éste, en su audiencia de ley, las cuales al ser enlazadas con las pruebas detalladas en los incisos que anteceden, mismas que fueron debidamente descritas, valoradas y analizadas conforme a derecho en líneas que anteceden, no logran desvirtuar las irregularidad administrativa que se imputa a la servidora pública. -----

**SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses de la





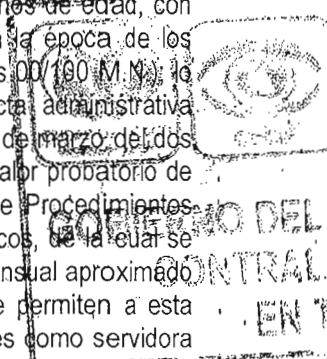
EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0046/2016

incoada; sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió la servidora pública se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que la servidora pública cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función, en su calidad de **Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Tiáhuac**, en cualquier forma, las disposiciones que rigen el servicio público; lo señalado anteriormente encuentra apoyo en el criterio sustentado por el Tribunal en la Tesis; 392 con los siguientes precedentes: Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, tomo V, parte SCJN, página 260, mismo que a la letra señala: -----

**PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.** -----

*Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.* -----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez** debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de cuarenta y tres años de edad, con instrucción educativa de bachillerato, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad con la declaración de la ciudadana de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintidós de marzo del dos mil dieciséis, visible a fojas 102 a 104 del expediente que se resuelve, a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen, circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----



c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez**, funge con la calidad de **Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Tiáhuac**, situación que se acredita con la copia certificada del **Nombramiento de fecha primero de octubre del dos mil quince, suscrito por el Licenciado Rigoberto Salgado Vázquez**, actual Jefe Delegacional correspondiente a **Directora General de Servicios Urbanos** emitió nombramiento a favor de la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez**, mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 20 de autos); documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"  
Contraloría Interna en Tiáhuac

Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Senido 13  
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tiáhuac C.P. 13016  
df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx

Tel. 5842 1691 y 5842 1612



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0046/2016

imputan como **Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac**, a partir del primero de octubre del dos mil quince.

Por lo que hace a los antecedentes de la infractora, a foja 104 de autos, se tiene lo manifestado en la Audiencia de Ley de fecha veintidós de marzo del actual, en la que señaló que no ha sido sancionada, por lo que no se puede afirmar que sea réincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Respecto de las condiciones de la infractora, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como **Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac**, a partir del primero de octubre del dos mil quince; el puesto que ostenta la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez**, conforme al Nombramiento de fecha primero de octubre del dos mil quince, suscrito por el Licenciado Rigoberto Salgado Vázquez, actual Jefe Delegacional corresponde a **Directora General de Servicios Urbanos** el cual conforme a los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan**, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Julio de 2015 de la Administración Pública del Distrito Federal emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica de la **Administración Pública** en específico de la **Dirección General de Servicios Urbanos** en el Órgano Político Administrativo de Tláhuac; por lo que al ostentar dicho **cargo de estructura (u Homologo en funciones, sueldo o contraprestaciones)**, omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el puesto de estructura como **Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac**, conforme a lo establece el segundo párrafo del **Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan**; así como lo señalado en la **Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan**, para **Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses**, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"  
Contraloría Interna en Tláhuac

Ernestina Havia del Puerto S/N Esq. Sonido 13  
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010  
df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0046/2016

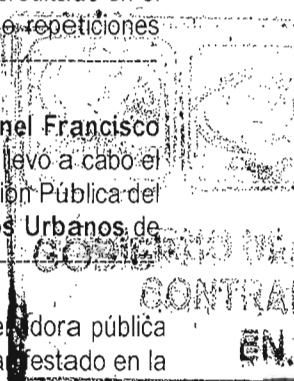
anterior, en razón de que con fecha primero de octubre del dos mil quince, la ciudadana **LUZ ANEL FRANCISCO MARTÍNEZ**, fue designada para ocupar la Titularidad de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac, por lo que en ese sentido debía realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, la declaración de intereses; esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses, por lo que al realizarla hasta el día cinco de noviembre del dos mil quince, tal y como viene señalado en el oficio número **CG/DGAJR/DSP/1065/2016**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se advierte que presuntamente presentó de manera extemporánea su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el cargo de estructura como Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac; obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el término aludido, como se acreditó con oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto a la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez** que se encontró registro de haber realizado su declaración con fecha **cinco de noviembre de dos mil quince**, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez**, debe decirse que la implicada mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el veintidós de marzo del dos mil dieciséis, que era de veintiún años aproximadamente en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, y que actualmente ocupa el puesto de **Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac**, a partir del **primero de octubre del dos mil quince**.

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia de la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez**, como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 104 de autos, se tiene lo manifestado en la Audiencia de Ley de fecha veintidós de marzo del actual, en la que señaló que no ha sido sancionada, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez**, no implicó daño económico o perjuicio al Erario Público, lo que se toma en cuenta para no imponerle una sanción económica.

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"  
Contraloría interna en Tláhuac

Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonda 13  
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010  
df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx

Tel. 56421891 y 56421612





EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0046/2016

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: ---

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: ---

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.





EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0046/2016

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió la ciudadana Luz Anel Francisco Martínez, consistente en que el puesto que ostenta como **Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac**, a partir del **primero de octubre del dos mil quince**, conforme al **Nombramiento de fecha primero de octubre del dos mil quince**, suscrito por el **Licenciado Rigoberto Salgado Vázquez**, actual Jefe Delegacional corresponde a **Directora General de Servicios Urbanos** el cual conforme a los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan**, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Julio de 2015 de la Administración Pública del Distrito Federal emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica de la **Administración Pública** en específico de la **Dirección General de Servicios Urbanos** en el Órgano Político Administrativo de Tláhuac; por lo que al ostentar dicho **cargo de estructura (u Homologo en funciones, sueldo o contraprestaciones)**, omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el puesto de estructura como **Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac**, conforme a lo establece el segundo párrafo del **Lineamiento Primero** de los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se señalan**; así como lo señalado en la **Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cambiar los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses**, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días **veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince** respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la **fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**; **lo anterior, en razón de que con fecha primero de octubre del dos mil quince**, la ciudadana **LUZ ANEL FRANCISCO MARTÍNEZ**, fue designada para ocupar la **Titularidad de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac**, por lo que en ese sentido **debía realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto**, la declaración de intereses; esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del **primero al treinta de octubre del dos mil quince**, su declaración de intereses, **por lo que al realizarla hasta el día cinco de noviembre del dos mil quince**, tal y como viene señalado en el oficio número **CG/DGAJR/DSP/1065/2016**, de fecha **veintiséis de febrero de dos mil dieciséis**, se advierte que presuntamente omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el cargo de estructura como **Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac**; obligaciones que inobservó la incoada en razón que presentó de manera extemporánea su **Declaración de Intereses** en el término aludido, como se acreditó con oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto a la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez** que **presentó su declaración con fecha cinco de noviembre de dos mil quince**, tal como quedó acreditado en el **Considerando Quinto**, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, presentándola de manera extemporánea.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
EN TL

*[Handwritten signature]*



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"  
Contraloría Interna en Tláhuac

Emiliano Nivia del Puerto S/N Esq. Sonido 13  
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010  
tl.gob.mx  
contraloria.digob.mx

Tel 58421691 y 56421612



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0046/2016

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser una amonestación privada, la que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, en tal virtud y considerando que la conducta realizada por la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez**, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en un **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se;

RESUELVE

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, por actos u omisiones cometidas por servidores públicos adscritos a este Órgano Político Administrativo, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deba observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como para aplicar las sanciones administrativas disciplinarias que en su caso correspondan en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracciones I a la IV, 2º, 3º fracción IV, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracción XIV, numeral 6 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Se determina que la Ciudadana **LUZ ANEL FRANCISCO MARTÍNEZ** con Registro Federal de contribuyentes es responsable administrativamente por incumplimiento de la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, atento a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos por este Órgano de Control Interno en los Considerandos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución, así como en términos de lo dispuesto en el artículo 53

Ciudad de México  
Capital Social  
Órgano Político Administrativo  
Contraloría Federal  
Interna  
Tláhuac



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"  
Contraloría Interna en Tláhuac

Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13  
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010  
df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0046/2016

fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 56 fracción I de la Ley Federal de la Materia.

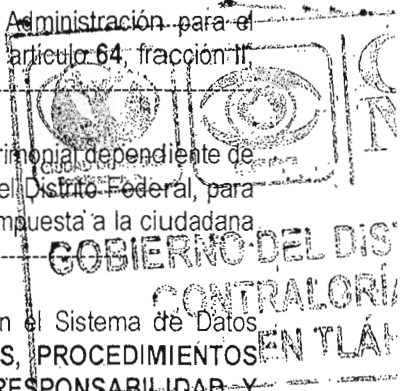
**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la ciudadana **LUZ ANEL FRANCISCO MARTÍNEZ**, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a la ciudadana **LUZ ANEL FRANCISCO MARTÍNEZ**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**QUINTO.** Remítase la presente resolución en copia certificada a la Dirección General de Administración para el registro correspondiente, así como al C. Jefe Delegacional de Tláhuac, para los efectos del artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**SEXTO.** Remítase la presente resolución en copia certificada a la Dirección de Situación Patrimonial dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para el efecto de que se inscriba en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, la sanción impuesta a la ciudadana **Luz Anel Francisco Martínez**.

**SÉPTIMO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y V, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 40, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"  
Contraloría Interna en Tláhuac

Ernestina Hevia del Puerto CSM Esc. Sonido 13  
Cot. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010  
tlh@cdmf.mx  
contraloria.dif.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0046/2016

del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la citada ley, el responsable de los datos personales es el suscrito; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL L.A. MANUEL VIELLA GUTIÉRREZ, CONTRALOR INTERNO EN TLÁHUAC.

NMNI

*[Handwritten signature]*

*Recibi Original  
hoz Anel Francisco M  
05-04-16  
[Signature]*



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"  
Contraloría Interna en Tláhuac

Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13  
Col. Santa Cecilia. Deleg. Tláhuac C.P. 13010  
df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx

